

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA:

Los inmuebles pertenecen a una masa hereditaria que actualmente está en Concurso de Acreedores, las reglas por las que se va a regir la presente subasta vienen reflejadas en el plan de liquidación judicialmente aprobado. A continuación, les detallamos las mismas:

a.- La subasta pública podrá ser protocolizada por Notario de acuerdo con las reglas establecidas en las presentes condiciones y se prevé la posibilidad de llevarla a cabo a través de entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC.

b.- Los inmuebles están libres de privilegio especial. Ello, no obstante, la venta en subasta pública de este bien se realizará en todo caso en estado de libre de cargas hipotecarias y gravámenes, la cancelación registral de eventuales cargas hipotecarias y gravámenes, una vez adjudicado el bien, se verificará por el Letrado de la Administración de Justicia por medio de Decreto, tras acreditación de la venta, en aplicación analógica del. 642 de la L.E.C. y art. 149.3 de la L.C.

c.- La Administración Concursal podrá proponer la persona o entidad especializada para que se lleve a efecto la subasta pública de los bienes y derechos. La determinación de esta entidad y las condiciones en que la venta deben efectuarse se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en las presentes condiciones particulares, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo. La subasta pública de estos bienes y derechos se llevará a efecto por la persona o entidad especializada designada con sometimiento exclusivo a los términos previstos en estas condiciones particulares y en lo no previsto por las condiciones generales de la entidad especializada que proceda a la subasta pública de los bienes.

d.- La venta en subasta pública podrá realizarse "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta se publicarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

En todo caso, la Administración Concursal indicará al Juzgado para su publicación en el tablón de edictos, los siguientes términos:

1º) Fecha y hora de inicio de la subasta pública.

2º) Fecha y hora de finalización de la subasta pública.

3º) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta pública.

e.- Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentre el bien objeto de subasta pública desde el momento de su intervención en el proceso de subasta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la compra por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

f.- El periodo mínimo para la presentación de ofertas será de 15 días naturales al menos desde la apertura del periodo apto para la licitación. Ello, no obstante, la subasta se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorase la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.

g.- El tipo a efectos de subasta pública del bien es el que aparece reflejado en la página web.

h.- El precio de salida a subasta pública de cada uno de los bienes relacionados será, al menos, el establecido en el inventario de bienes del Informe de la Administración Concursal de los textos definitivos, incluidas en el Plan de Liquidación.

i.- Todos los gastos de la venta serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores. La comisión que se establece para la entidad especializada por su intervención en la de los bienes será del **5% sobre el precio de salida de los bienes**, y no viene incluido en el importe de la puja que se realice y se abonará aparte a la empresa especializada gestora de esta subasta pública. La comisión en ningún caso se detraerá del precio de la puja que haya efectuado, sino que deberá abonarse aparte a la empresa especializada en el momento de la firma de la escritura de compraventa. Los impuestos serán satisfechos conforme a Ley.

j.- La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores tanto realizados por la entidad especializada designada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

k.- La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta pública a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la compra mediante cheque bancario nominativo a favor de la concursada en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. En ningún caso cabe la cesión de remate a terceros; los inmuebles solo serán objeto de venta a la persona física o jurídica que efectivamente haya presentado la oferta de compra.

l.- Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta pública del bien el mejor postor designado adjudicatario no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición del bien y pago del precio de remate, la Administración Concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública), podrá declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

m.- A petición de la Administración Concursal conjuntamente con el adjudicatario el Letrado de la Administración de Justicia procederá al levantamiento de las eventuales cargas y gravámenes mediante libramiento de los correspondientes mandamientos.

n.- En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor de inventario.

o.- La Administración Concursal, concluida la subasta pública sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

p.- El importe mínimo de puja para esta subasta será de **25.000 €**.

q.- El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Esplugues de Llobregat (Barcelona) **D. José Vicente Galdón Garrido**, con teléfono **+34 933726261** y correo electrónico **kualitthenotariojgaldon@gmail.com**.